

Radicado 130AN-2935
Resolución 130AN-1428
Archivado en Expediente AN 4-98-191
6 de febrero 2003
17/10/2004
COR 2740/03

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA
Oficina Territorial Aburrá Norte

04 MAR. 2008

ACTO ADMINISTRATIVO No. 130 AN 11776

"Por el cual se hace un requerimiento"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ABURRÁ NORTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, CORANTIOQUIA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 3776 DEL 5 DE ENERO DE 2001

CONSIDERANDO

Que el 18 de Octubre de 2007 se realizó visita técnica, de la que se deriva el informe 130AN-10064 del 12 de Diciembre de 2007, según el cual se encontró la siguiente situación:

ANTECEDENTES:

En carta enviada a Corantioquia y con radicado N° 2740 del 1 de octubre de 2007, el señor Santiago Alberto Salazar denuncia un grave deslizamiento ocurrido el 5 de julio de 2007 en el sector La Esperanza de la parcelación El Limonar, el cual ha afectado su propiedad y a otros predios vecinos; acusa a sí mismo al señor Juan David Alzate por activar un fenómeno, ya conocido, con el movimiento de tierras y voladura de piedra realizada en la corona del deslizamiento. Dicha carta viene acompañada por el informe de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana con número de radicado AN-7692 del 29 de junio de 2007.

En dicho informe se afirma como desde hace 3 años la Subdirección Ambiental viene realizando visitas y emitiendo recomendaciones sobre los puntos críticos, concluyendo que en el sector de La Holanda parte alta ha ocurrido un deslizamiento rotacional que por la saturación se volvió flujo de tierra, siendo determinante la realización de un estudio geotécnico donde mediante exploración de campo y levantamiento topográfico se realice un análisis de estabilidad y zonificación geotécnica para llegar al diseño de soluciones y determinar un plan de contingencia.

Recientemente, la Procuraduría General de la Nación en comunicación remitida a Corantioquia con radicado N° 130AN-2935 del 17 de octubre de 2007, reitera al municipio de Girardota su responsabilidad sobre el uso responsable de los suelos en el territorio municipal y el cumplimiento de las normas constructivas y ambientales.

Es de anotar como, dentro de los antecedentes de dicho evento se cuenta con una serie de informes técnicos realizados por la Dirección Aburrá Norte de Corantioquia y con radicados números 98-06683 del 27 de abril de 1998, 98-07985 del 19 de noviembre de 1998, 00-01281 de julio 5 de 2002 y 02-01594 del 28 de octubre de 2002, donde se dan una serie de recomendaciones reportando el incumplimiento de las mismas a lo largo de todas las visitas de seguimiento, por lo que, mediante Resolución 130AN-1428 del 6 de febrero de 2003, se sanciona al señor Alzate por afectación a los recursos naturales y una vez comprobada la cancelación total de la

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11776

multa es archivado definitivamente el expediente AN4-98-191 mediante constancia secretarial 130AN-564 del 23 de diciembre de 2005.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la visita realizada el pasado 17 de octubre de 2007 al sector de la Esperanza, en la vereda La Holanda parte alta se encontró inicialmente como en la vía de acceso al sector Piedras Negras se presentan una serie de hundimientos en la carretera, algunos de los cuales vienen acompañados de grietas y desniveles de hasta 40 centímetros de altura, con agrietamiento de una vivienda ubicada a un costado de la vía por desplazamiento entre las columnas y los muros; al retirarse de la carretera hacia los lotes inferiores fueron observadas dos casas con destrucción total de techos y muros debido a los desplazamientos de hasta 80 centímetros de un bloque del terreno limitado por plano de falla perfectamente demarcado.

FOTO No. 1 Vivienda en proceso de demolición
caída de techo y desplazamiento de muros



por

FOTO No. 2 Asentamientos en la vía →

Al acceder a la parte posterior de las viviendas destruidas se presenta un terraplen adecuado con maquinaria en el cual se ha delimitado claramente la superficie rotacional del plano de la falla en la actual corona del deslizamiento correspondiente a las coordenadas X:0845.243 y Y:1.198.848, y a una altitud aproximada de 1747 m.s.n.m., pudiendo dimensionar un ancho de 25 m en la corona, una longitud de aproximadamente 500 metros y una profundidad de la masa desprendida de 3 metros.

En dicha corona se delimita un primer bloque que ha descendido un metro pero no se ha desplazado totalmente cuesta abajo, y en el cuerpo del deslizamiento se observa todo el material removido que incluye un suelo arenoso derivado de rocas ígneas, árboles y rastros, acompañado de los escombros de una construcción destruida. La gran humedad presente en el cuerpo del deslizamiento determina un comportamiento del movimiento en masa en algunas zonas como un flujo de escombros, con una colada de lodo y arena asentada en la parte inferior del deslizamiento.

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11776

FOTO No. 3 Grietas en la corona del deslizamiento y parte del bloque desprendido



Es de anotar como en la corona del deslizamiento se evidencia que fueron realizados movimientos de tierra con maquinaria, cortes en el talud para adecuación de una carretera y movimiento de grandes bloques de roca cuarzodiorítica, algunas de ellas fracturadas al parecer mediante explosivos. Las huellas indican que hubo una remoción reciente de suelo en la corona del deslizamiento, aunque se nota que la carretera acondicionada no ha sido utilizada muy frecuentemente.

Sobre obras de drenaje no se observó ninguna, encontrándose las aguas escurriendo libremente por el cuerpo del deslizamiento e infiltrando por las grietas que marcan el plano de falla de la misma. Así mismo no se observan obras de protección ni algún tipo de revegetalización realizado para mitigar los procesos erosivos.

Debido a la magnitud del material desplazado no se observó un trazo claro de la acequia mencionada en el expediente archivado con número AN4-98-191, mas si fue notado en el plano de falla delimitado en la corona del deslizamiento, un afloramiento de agua cuyo caudal en la mañana de la visita, y después de una noche de lluvia intensa, se calculó aproximadamente en 0.2 lt/seg

Aunque no se obtuvo acceso a la casa del quejoso, dueño de la parcela 51, en conversación posterior con la madre del mismo se mencionó como en la base del deslizamiento ocurrido el día 5 de julio del año 2007, bajó gran cantidad de material que tapó la caseta de madera y la camioneta del señor Gabriel Gómez, tumbo la casa del mayordomo de la finca del señor Carlos Mario Palacio e invadió parte del terreno de la señora Lucila Restrepo de Salazar, faltando pocos metros para afectar su casa.

El flujo de escombros en su descenso ocupó la margen derecha de la quebrada La Mina, sin que se presentara un represamiento de la misma gracias a la posibilidad de invadir terrenos bajos ubicados a un costado de su cauce.

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 1 1776 - 81

FOTO No. 4 Rocas y material removido en la corona del deslizamiento

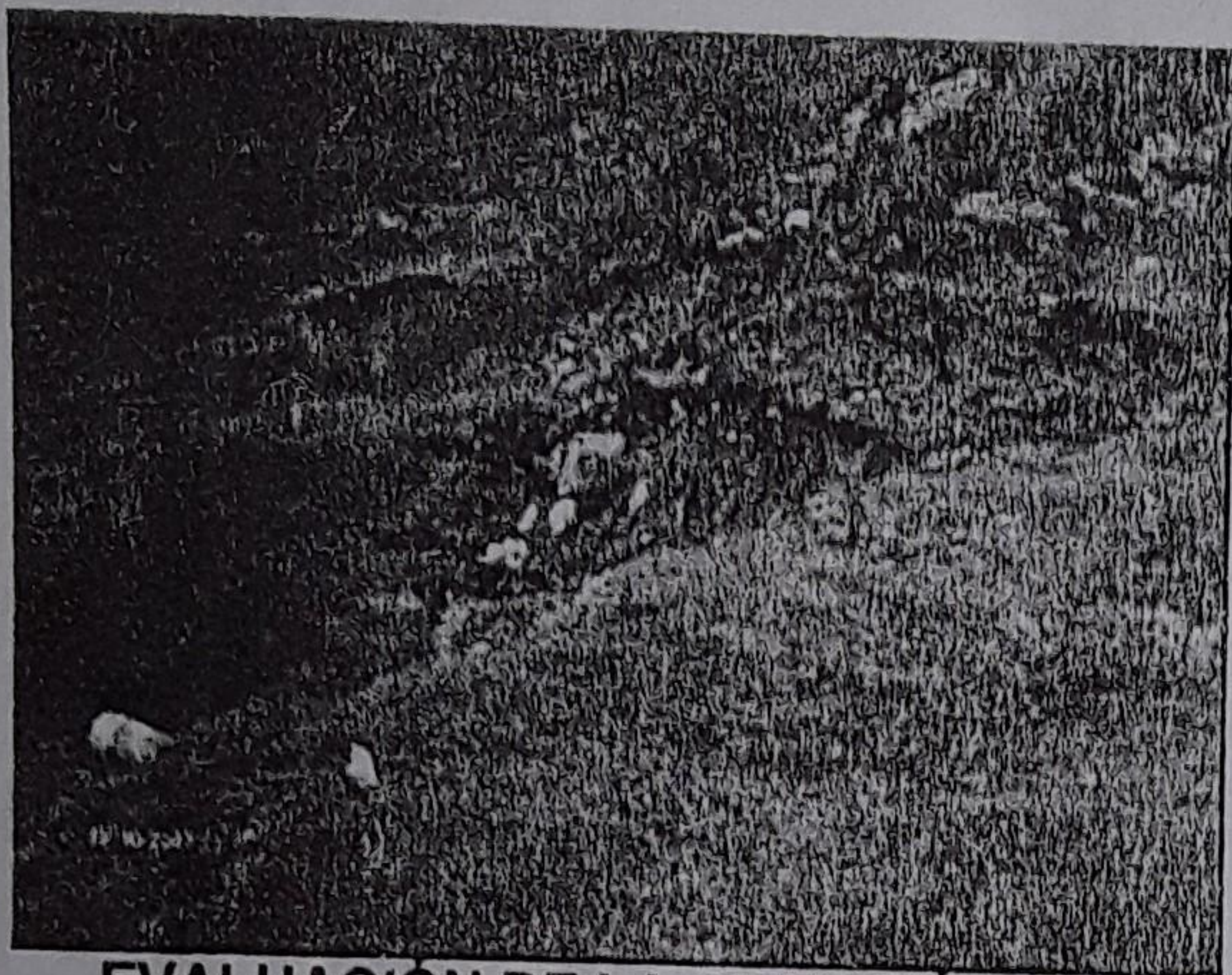


FOTO N 5 Afloramiento de agua en el plano de falla



EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

Como se menciona en los diferentes informes técnicos que hacen parte del expediente 130AN4-98-191, este fenómeno reportado desde hace 10 años, ha presentado una evolución relacionada a la activación de procesos morfodinámicos con actividades antrópicas de gran incidencia sobre los suelos como son el movimiento de tierras con maquinaria pesada y uso de explosivos.

En los antecedentes de este caso no se reportaban movimientos en masa de esta magnitud como situaciones principales, sino una serie de afectaciones como invasión de predios aledaños por vertimientos de tierra al realizar explanaciones, obstrucción de cauces, daños a vegetación y desprotección de taludes, a las cuales se enfocaron las recomendaciones y los seguimientos hechos por las autoridades competentes. Sin embargo, las características actuales del proceso, dimensiones, afectaciones ambientales y serio riesgo a la integridad de los vecinos y sus bienes, requiere actuaciones reales retomando todas las recomendaciones hechas en el pasado y señalando dicha zona como de inestabilidad manifiesta, alta amenaza, vulnerabilidad determinada en infraestructura y vidas humanas y por lo tanto de alto riesgo.

A este respecto es importante anotar que en varios sectores de la parcelación El Limonar son reportados movimientos en masa activos relacionados con las características geotécnicas de estos suelos ante la intervención urbanística, con cortes indiscriminados de los taludes y flujos de gran cantidad de aguas superficiales y subsuperficiales, algunas de ellas como producto de la misma intervención antrópica. Al consultar el POT del municipio de Girardota es identificado el sector de La Holanda dentro de una zona con restricciones geológicas altas, deslizamientos y caída de rocas, considerándolo como una zona de amenaza alta.

Sin embargo, pese a su denominación como zona de alta amenaza donde se recomendaba un manejo especial para controlar los asentamientos antrópicos y la realización de un mapa de riesgo, no se le ha dado un tratamiento como tal a ciertas

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11776

zonas que deben ser específicamente de protección, continuándose con la parcelación, adecuación y venta de lotes para la posterior construcción de viviendas.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al reconocimiento realizado sobre un deslizamiento de tierra ocurrido en el mes de julio de este año en el sector de La Holanda parte alta, se concluye lo siguiente:

1. En la parcelación El Limonar son reportados movimientos en masa activos relacionados con las características geotécnicas de estos suelos ante la intervención urbanística.
2. Este sector de la Holanda en parte alta de las parcelas 51, 52 y 53 presenta antecedentes de deterioro continuado de los suelos, agua y paisaje, viéndose recientemente activados una serie de procesos morfodinámicos que involucran áreas de terreno mayores a las comprometidas en el pasado.
3. Como factores detonantes principales podemos citar la falta de protección de terrenos anteriormente removidos, encauzamiento inapropiado de aguas escorrentías, la intervención sistemática de la cobertura vegetal dejando el suelo desnudo, desprovisto de vegetación protectora propenso a procesos erosivos, aunados a las fuertes precipitaciones ocurridas en la época del evento, siendo también evidenciada la realización de recientes movimientos de tierra que agravaron la situación.
4. El evento evaluado es considerado de gran magnitud ya que afectó desde la parte media de la ladera, una franja paralela a la quebrada La Mina, que incluye desplazamiento de material hasta la base de la ladera.
5. Como consecuencia de este movimiento en masa hasta el momento han sido afectadas 3 propiedades en la parte baja, así como otras 4 en la corona del mismo, 3 de ellas con pérdida total, siendo algunas de ellas paulatinamente afectadas por el asentamiento lento del terreno.
6. Este ha sido un proceso continuado que ha evolucionado hasta magnitudes mayores con la displicencia del dueño del lote ubicado en la corona del deslizamiento y la falta de conocimiento de los vecinos ubicados en la parte alta que continúan con la construcción de viviendas en terrenos inestables.

RECOMENDACIONES:

1. Requerir al señor Juan David Alzate, dueño del predio para que:
 - Detenga permanentemente la adecuación del área con la finalidad de acondicionar parcelas para construcción de viviendas recreativas o cualquier otra infraestructura.

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11776

- Realice inmediatamente las labores de recuperación de los taludes erosionados, y revegetalización de los mismos, ubicados donde se realizó la explanación y finaliza la carretera.
 - Encauce la gran cantidad de aguas que actualmente corren libremente por dicha explanación, y talud correspondiente al plano de falla del reciente deslizamiento.
 - Asumir como único uso futuro para el área afectada el de zona de protección con uso restringido.
2. Reiterar a las autoridades competentes del municipio de Girardota, Secretaria de Plantación y Clopad sobre los siguientes puntos:
- Necesidad de un estudio geotécnico de estabilidad de laderas cuyo diagnóstico lleve a la toma de medidas concretas para detener el progresivo deterioro de esta ladera y permita definir o no la pertinencia de continuar con el proceso urbanístico en la parte alta de dicha vertiente.
 - Monitoreo de las grietas presentes en la corona del deslizamiento, así como de aquellas presentes en la franja posterior a esta y donde se sientan algunas viviendas habitadas actualmente.
 - Rediseño en el trazado de vías afectadas con el fin de eliminar la gran cantidad de aguas escorrentías no encauzadas por el daño en las cunetas y canales de desagüe de las mismas.
 - Establecimiento de una normatividad particular que propenda hacia la conservación de los suelos.
 - Suspender la construcción de viviendas en el sector que no cumplan las normas sismorresistentes de 1998, Ley 400 de 1993 y Decreto 33 de 1988.
 - Determinación de acuerdo al POT del área afectada como zona de protección con uso restringido.
3. Involucrar a la comunidad asentada en este sector, ya sean moradores permanentes o dueños de las parcelas de recreo para que:
- Sean parte importante en un programa de monitoreo y reporte de nuevos asentamientos y grietas.
 - Revisión y rectificación en caso de que sea necesario, de las redes del acueducto veredal y acueductos particulares, eliminando las posibles fugas y desempates ocurridos por el desplazamiento del terreno.
 - Acción particular y conjunta en el manejo de las aguas escorrentías pertenecientes a cada predio, sobre todo aguas de patios y piscinas que son vertidas por cunetas sin una entrega clara o a campo abierto.

Que según el artículo 9 del Decreto 2811 de 1974, el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11778

general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

Que según el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

...

f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Juan David Alzate para que en su predio descrito en la parte motiva de este acto:

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11776 '91

- A. Detenga permanentemente la adecuación del área con la finalidad de acondicionar parcelas para construcción de viviendas recreativas o cualquier otra infraestructura.
- B. Realice inmediatamente las labores de recuperación de los taludes erosionados, y revegetalización de los mismos, ubicados donde se realizó la explanación y finaliza la carretera.
- C. Encauce la gran cantidad de aguas que actualmente corren libremente por dicha explanación, y talud correspondiente al plano de falla del reciente deslizamiento.
- D. Asumir como único uso futuro para el área afectada el de zona de protección con uso restringido.

SEGUNDO: Reiterar al Alcalde del municipio de Girardota, como responsable del municipio, la Secretaria de Planeación y Clopad sobre los siguientes puntos:

- A. Necesidad de un estudio geotécnico de estabilidad de laderas cuyo diagnóstico lleve a la toma de medidas concretas para detener el progresivo deterioro de esta ladera y permita definir o no la pertinencia de continuar con el proceso urbanístico en la parte alta de dicha vertiente.
- B. Monitoreo de las grietas presentes en la corona del deslizamiento, así como de aquellas presentes en la franja posterior a esta y donde se sientan algunas viviendas habitadas actualmente.
- C. Rediseño en el trazado de vías afectadas con el fin de eliminar la gran cantidad de aguas escorrentías no encauzadas por el daño en las cunetas y canales de desagüe de las mismas.
- D. Establecimiento de una normatividad particular que propenda hacia la conservación de los suelos.
- E. Suspender la construcción de viviendas en el sector que no cumplan las normas sismorresistentes de 1998, Ley 400 de 1993 y Decreto 33 de 1988.
- F. Determinación de acuerdo al POT del área afectada como zona de protección con uso restringido.
- G. Involucrar a la comunidad asentada en este sector, ya sean moradores permanentes o dueños de las parcelas de recreo para que:

- 1) Sean parte importante en un programa de monitoreo y reporte de nuevos asentamientos y grietas.

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

Acto Administrativo No. 130 AN 11776

- 2) Revisión y rectificación en caso de que sea necesario, de las redes del acueducto veredal y acueductos particulares, eliminando las posibles fugas y desempates ocurridos por el desplazamiento del terreno.
- 3) Acción particular y conjunta en el manejo de las aguas escorrentías pertenecientes a cada predio, sobre todo aguas de patios y piscinas que son vertidas por cunetas sin una entrega clara o a campo abierto.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Juan David Alzate y entregar copia del mismo al señor Alberto Salazar, y al señor Alcalde del municipio de Girardota como representante legal del municipio, responsable de la plantación del mismo y presidente del Clopad.

CUARTO: Contra el presente no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 C. C. A.

Dado en Medellín, a los 04 MAR. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR DARÍO GÓMEZ GIRALDO
 Director Territorial Aburrá Norte

Consecutivo 2740 de 2007
Carpeta de Requerimientos
ODGG/AOUA/auribe

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE

NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 20 AGO. 2008

Se notifica personalmente el acto administrativo

Acto No. 11776 del 4 Marzo 2008
 Guillermo de J. Ochoa Beltrán
 Alcalde de Girardota
 C.C. No. 3.488.29X de Girardota

Se le entregó una copia íntegra, auténtica y completa del presente acto administrativo y se le informó que el recurso de reposición interpuso en los diez días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en la Oficina Territorial de Aburrá Norte.

[Handwritten Signature]
 Oscar Darío Gómez Giraldo
 Director Territorial

OFICINA TERRITORIAL ABURRÁ NORTE
 NOTIFICACION PERSONAL
15 AGO. 2008
 Recibido el acto administrativo de No. 11776
 Juan David Alzate
 C.C. No. 71638058
 Nombre del notificado: Juan David Alzate
 Nombre del notificador: Yonica Rodas